



PROCESO LIQUIDATORIO

RADICADO: 68001-40-03-001-2019-00202-00

Al Despacho del señor Juez informando que el apoderado judicial del acreedor **LAZO ORIENTE S.A.S** solicita que se releve al liquidador. Igualmente, se allega por este acreedor un acuerdo resolutorio y una sustitución de poder. Por su parte, la entidad **CIFIN S.A.S** contestó el requerimiento que se le hizo. Finalmente, se le coloca de presente que la Secretaría cumplió con lo dispuesto en los numerales 2º y 3º del auto del 28/07/2023. Sírvase proveer. Bucaramanga, 29 de enero de 2.024.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO

Secretaria

Bucaramanga, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2.024).

1. Teniendo en cuenta el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte acreedora **LAZO ORIENTE S.A.S**, en donde informa que liquidador designado no hace parte de la lista de auxiliares y, por tanto, solicita su relevo, el Despacho procederá, tal y como se solicita, toda vez que, efectivamente, el liquidador nombrado en este trámite no hace parte de la lista de liquidadores y promotores en la clase C de la Superintendencia de Sociedades. En consecuencia, se procede a **RELEVAR** del cargo de liquidador en esta actuación a **CARLOS ALBERTO MURILLO** y, en su defecto, se designa a:

➤ **JAIRO SOLANO GOMEZ**, quien podrá ser ubicada en el correo electrónico jasogo@hotmail.com Por secretaria líbrese el oficio respectivo al liquidador a efectos que proceda a tomar posesión del cargo dentro de los cinco (05) días siguientes al recibido de la comunicación.

Comuníquesele la designación en la forma establecida en el artículo 49 del C.G.P al citado profesional advirtiéndosele que dispone de cinco (5) días siguientes a la recepción de la comunicación para la respectiva aceptación del cargo y adviértasele que para concurrir al Despacho se podrá hacer a través de correo electrónico del Juzgado Correo j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Para los efectos establecidos en el artículo 569 del C.G.P, el Despacho considera pertinente poner en conocimiento de todos los sujetos procesales que aquí intervienen el contenido del acuerdo resolutorio presentado por los acreedores **LAZO ORIENTE S.A.S** y **GREIDY YULIETH CUEVAS** y la deudora **ISABEL SANCHEZ DE AGUDELO**, con el fin de que se sirvan pronunciarse sobre el mismo en el término de ejecutoria de esta decisión.



3. Cumplido el término otorgado en el numeral anterior, vuelvan las diligencias al Despacho, por intermedio de la Secretaría, para proveer lo que corresponda.

4. De conformidad con lo previsto en el artículo 75 del C.G.P, se **RECONOCE** personería jurídica a la abogada **YENNYTH XIOMARA RODRIGUEZ RUEDA**, identificada con la T.P. No. 120.600 del C.S.J, como apoderada judicial sustituta del acreedor **LAZO ORIENTE S.A.S**, en la forma y términos en que le fue conferida la sustitución.

5. Sería del caso dentro de esta actuación proceder a dar aplicación a la sanción establecida en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, por cuanto la parte deudora dentro del término de los treinta (30) días concedidos en el auto de fecha 28/07/2023, no cumplió con la carga procesal que le fue exigida, esto es, la de consignar a favor de este proceso los honorarios provisionales fijados al liquidador en el auto de fecha 08/04/2021. Sin embargo, al hacer control de legalidad respectivo, tenemos que, según lo establecido por la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, en sede de tutela (Rad.68001-31-03-011-2023-00-272-01 INTERNO: 1017/2023), el no pago de los aludidos honorarios, no impide continuar con el trámite liquidatorio, ya que ante tal incumplimiento, el liquidador cuenta con otras herramientas jurídicas para cobrar el monto de los honorarios fijados a su favor.

Bajo este contexto, se procederá a dejar sin efecto o valor alguno el requerimiento ordenado en el numeral 4º del auto de fecha 28/07/2023.

6. Téngase en cuenta que la Secretaría procedió a cumplir con lo ordenado en en los numerales 2º y 3º del auto del 28/07/2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

JFCS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 30 DE ENERO DE 2024

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c65bfd250f71bdb221c21578c814048f235203c16f0b950ec17fdf032dd8b29**

Documento generado en 29/01/2024 02:48:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>